

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO POR EL QUE SE INCORPORA A LA ESTRUCTURA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LAS PLAZAS CORRESPONDIENTES A DOS CONSEJEROS ELECTORALES Y LOS ASISTENTES ADSCRITOS A CADA UNA DE ELLAS.

RESULTANDO

- I La estructura del Instituto Electoral Veracruzano contempla la integración del área de Consejeros Electorales con 1 Consejero Presidente y 4 Consejeros.
- II De conformidad con la Reforma Constitucional en materia político-electoral aprobada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales.
- III Acorde con dicha disposición constitucional, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce, señala que la integración de los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales.
- IV En concordancia con dichas disposiciones constitucionales y legales, el Código número 577 Electoral para el Estado, publicado en la Gaceta Oficial del Estado en fecha uno de julio de dos mil quince, determina que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano se integrará en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- V Por acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado como INE/CG814/2015, de fecha dos de septiembre del año en

curso; se designó como Consejeras y Consejeros Electorales para la nueva integración del Organismo Público Local Electoral en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a las ciudadanas y ciudadanos: Tania Celina Vásquez Muñoz; Eva Barrientos Zepeda; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y José Alejandro Bonilla Bonilla; nombrado como Consejero Presidente.

- VI** A efecto de que se incorpore a la estructura de este organismo electoral las plazas correspondientes a dos Consejeros Electorales y los asistentes adscritos a cada una de ellos, el Consejo General procede a la aprobación del presente proyecto de acuerdo bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** En los Estados del país, las elecciones de autoridades locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independientes en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos en su actuación por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, Electorales desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en México; lo anterior, así lo establecen los numerales 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el numeral 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 2** En concordancia con lo anterior, el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

determina que la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, que funcionará de manera autónoma y se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, máxima publicidad, equidad y definitividad; y tendrá las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican; y ejercerá las funciones señaladas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como aquellas que determinen las leyes estatales aplicables.

- 3** El fundamento para la aprobación del presente acuerdo se desprende de lo establecido en el artículo 108 fracción I del Código Electoral para el Estado, que establece la atribución de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- 4** Este organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I, y 102 del Código Electoral para el Estado.
- 5** A fin de dar cumplimiento con la integración que exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, Base IV inciso c) párrafo 1; así como por el numeral 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales determinan que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales y toda vez que la estructura administrativa actual de los Consejeros Electorales del Instituto Electoral Veracruzano se encuentra conformada únicamente con cinco Consejeros Electorales, es procedente aprobar la incorporación de

dos Consejeros Electorales con un asistente para cada uno de ellos, esto con la finalidad de auxiliarlos en el desarrollo de sus funciones.

- 6 La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 párrafo 1 fracciones I y XXII, la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a acuerdos, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información y en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos; determina publicar en la página de internet del Instituto, el texto completo del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, numeral 1, 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales ; 101 fracción I, 102, 108 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 8, párrafo 1, fracciones I y XXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 47 del Reglamento Interno del Instituto Electoral Veracruzano; y demás relativos y aplicables, el Consejo General de este organismo electoral, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la incorporación a la estructura del Instituto Electoral Veracruzano de dos plazas correspondientes a dos consejeros electorales y de un asistente adscrito a cada una de ellos, en atención al considerando 5 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el diez de septiembre de dos mil quince, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Tania Celina Vásquez Muñoz; Eva Barrientos Zepeda; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO